



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 19.

Negociado 2.º—Sanidad.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848 y el art. 62 de la Ley de 28 de Noviembre de 1855, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en la sesión celebrada el día 20 del corriente, he tenido á bien nombrar en propiedad Subdelegado de Farmacia del partido de Atienza, á D. Constantino de la Torre y Martínez, Licenciado y residente en Hiendelaencina, por reunir las condiciones exigidas en el art. 4.º del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 24 de Enero de 1900.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

NUM. 20

Negociado 2.º—Sanidad.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848 y el art. 62 de la Ley de 28 de Noviembre de 1855, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en la sesión celebrada el día 20 del corriente, he tenido á bien nombrar en propiedad Subdelegado de Veterinaria del partido de Molina de Aragón, á D. Marcos Sobrino Romero, Veterinario y residente en dicha localidad, por reunir las condiciones exigidas en el art. 4.º del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 24 de Enero de 1900.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Algunos Gobernadores civiles han consultado á este Ministerio si pueden ó no considerar vigente la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, que determina los requisitos que han de llenar los españoles que se dirijan á Cuba ó Puerto Rico, y en todo caso, la documentación que es necesario exigirles para autorizar su embarque.

La cuestión, sin embargo, no ofrece duda alguna: dicha Real orden se halla virtualmente derogada.

Desde el momento en que cesó la soberanía de España en las referidas posesiones, éstas son territorios extranjeros; y para los efectos indicados, se encuentran en igualdad de condiciones que las Repúblicas de América á que se refiere otra Real orden, dictada también por este Ministerio el mismo día 10 de Noviembre de 1883 para reglamentar la emigración á aquellos países.

Esta última disposición está vigente en todas sus partes, y, por lo tanto, sus preceptos deben ser aplicados con la mayor escrupulosidad á los españoles que pretendan marcha á Cuba ó Puerto Rico, á quienes, de igual modo que á los que traten de emigrar á las Repúblicas Americanas, deben los Gobernadores imponer el exacto cumplimiento de las formalidades que la misma previene, en cuanto á la manera de solicitar el embarque y presentación de documentos que acrediten la edad, el estado civil de los interesados, no estar sujetos á procedimiento criminal, y si fuesen varones, la circunstancia de hallarse libres del servicio militar en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La importancia de este servicio ha sido reconocida por todos los Gobiernos, habiéndose enca-

recido con repetición á los Gobernadores civiles la necesidad imperiosa de que se observe escrupulosamente y de una manera regular y uniforme en todas las provincias.

Para conseguir ese resultado es preciso que organice V. S. la forma en que se han de practicar los trabajos necesarios en las dependencias de ese Gobierno; que encargue de los mismos á funcionarios que merezcan su absoluta confianza, utilizando siempre en los puertos á la Guardia civil, con objeto de evitar la emigración clandestina, y que se exija á todos el estricto cumplimiento de su deber y la más estrecha responsabilidad por las faltas en que incurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1900.

DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre canje en la Península de las carpetas provisionales y recibos de presentación de las mismas expedidos por las dependencias de Filipinas á los suscritores á la negociación de obligaciones hipotecarias, serie B, del Tesoro de dichas islas, autorizada por Real decreto de 28 de Junio de 1897:

Resultando que los acontecimientos que tuvieron lugar en el Archipiélago á partir del día 1.º de Mayo de 1898, en que los americanos ocuparon la bahía de Manila, obligaron á las dependencias de Hacienda de las citadas islas á suspender el canje de las carpetas provisionales de que se ha hecho mérito:

Resultando que para evitar hasta donde era posible en aquellos momentos los perjuicios que se originaban á los suscritores á dichas obligaciones, se acordó por Real orden del 30 del citado mes de Mayo que el Banco Hispano Colonial canjeara por títulos definitivos las carpetas comprobadas por sus Delegados en Manila, disponiendo que tanto estos títulos como los demás que existieran en la Península, se consideraran domiciliados en ella si así lo desearan sus dueños:

Resultando que agravada la situación del citado Archipiélago, y habiendo solicitado varios tenedores de carpetas provisionales, no comprobadas, residentes en la Península, que se les canjearan por los títulos correspondientes, se dispuso por Real orden de 25 de Agosto siguiente que el citado Banco Hispano Colonial verificara aquel canje adoptando las medidas de precaución que fueran necesarias para asegurarse de la legitimidad de las carpetas:

Resultando que firmado el Tratado de paz con los Estados Unidos y suprimida la Administración española en el Archipiélago, acordó el Ministerio de Ultramar, por cablegrama de 25 de Febrero de 1899, que el canje de los valores de que se trata se verificase en la Península, dispeniendo al efecto que la Comisión de Hacienda que quedó en Manila remitiera al mismo Ministerio todos los documentos que se refirieran á la suscripción:

Resultando que en virtud de esta orden, la expresada dependencia ha remitido á esa Dirección:

1.º Cuatro mil novecientos veintidos obligaciones hipotecarias, serie B, que fueron inutilizadas por la Intendencia con un pequeño taladro el día 8 de Agosto de

1898, en previsión de los peligros que podía ofrecer la ocupación de Manila por las fuerzas americanas.

2.º Ochocientas veintisiete obligaciones de la misma clase, no taladradas, para ser entregadas á los interesados que posean los resguardos de las mismas, expedidos por las Administraciones de Hacienda de Abra, Batangas, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Ilo Ilo, Lepanto, Doring, Negros Occidental, Nuevo Ecija, Pampanga, Pangasinán, Tarlac y Tayabas.

3.º Ciento veinte carpetas provisionales, representativas de 312 obligaciones, para su canje por los títulos definitivos y entrega de ellos á los poseedores de los resguardos de presentación de carpetas expedidos por las Administraciones de Negros Oriental, Ilo Ilo y Samar.

4.º Ocho facturas con 26 carpetas provisionales, representativas de 74 obligaciones, que corresponden á otras ocho facturas de conversión de créditos de la Caja de Depósitos, que deben ser entregados á los interesados.

5.º Los libros talonarios de las carpetas; y

6.º Las carpetas provisionales ya canjeadas.

Considerando que el recibo de estos datos allana una gran parte, si no la totalidad, de las dificultades que ofrecía la entrega de los títulos definitivos á los tenedores de carpetas provisionales y á los dueños de los resguardos expedidos por las Administraciones del Archipiélago en equivalencia de las carpetas presentadas en ellas:

Considerando que el taladro que contienen las citadas 4.922 obligaciones de la serie B no inutilizó ninguna parte esencial de las mismas, y que pueden, por consiguiente, ser habilitadas de modo que no dificulten su contratación, evitando el aplazamiento que, de imprimir otras para sustituirlas, habría de sufrir el canje expresado; y

Considerando que, contratado el servicio de esta deuda con el Banco Hispano Colonial en virtud del citado Real decreto de 28 de Junio de 1897, á él debe encomendarse el canje y demás operaciones con él relacionadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reina, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se entreguen desde luego por esa Dirección al Banco Hispano Colonial, debidamente relacionados, los títulos, carpetas provisionales, facturas, libros de que queda hecho mérito y demás datos y antecedentes que existan en esa Dirección y puedan ser necesarios á dicho establecimiento para realizar con más acierto el canje de los citados valores.

2.º Que el Banco Hispano Colonial habilite las 4.922 obligaciones de la serie B, estampando en el sitio que sea más conveniente y esté más cerca del taladro que contienen, un cajetín que diga: «Queda habilitada esta obligación en virtud de Real orden de» (la presente).

3.º Que el propio establecimiento proceda á la mayor brevedad á canjear por los títulos correspondientes las carpetas provisionales remitidas con este objeto por la Comisión de Hacienda de España en Manila y las demás que obren en poder de los particulares y le sean presentadas para este fin, cuidando de adoptar las medidas de precaución que le fueron recomendadas por las Reales órdenes de 30 de Mayo y 25 de Agosto de 1898, y además todas las que juzgue convenientes para asegurarse, no sólo de la legitimidad, sino de la procedencia de estas últimas, para evitar el riesgo remoto, pero posible, de que, no habiendo llegado á su destino alguna de estas carpetas, después de presentadas al canje, por los accidentes de la guerra, demanden la entrega de los títulos definitivos los tenedores de aqué-

llos á la vez que los dueños de los resguardos de presentación de los mismos.

4.º Que igualmente proceda dicho establecimiento, adoptando análogas medidas, á la entrega de los títulos que correspondan á los expresados resguardos de presentación de carpetas; y

5.º Que se dé á esta Real orden la mayor publicidad posible en la Península y en el Archipiélago para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentar ante el Banco Hispano Colonial las reclamaciones que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1900.

VILLAVERDE.

Sr. Director general de la Deuda pública.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 5 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Castilforte ó quien haga sus veces, la tercera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de 200 árboles de pino en el monte número 255 del Catálogo, valorados en 203 pesetas.

El aprovechamiento se ejecutará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 22 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Hombrados, ó quien haga sus veces, la tercera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de 1.000 estéreos de leña de la especie de Estepa en el monte número 131 del Catálogo, valorados en 335 pesetas.

El aprovechamiento se hará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 22 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 5 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Rillo ó quien haga sus veces, la tercera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo el aprovechamiento de 1.000 estéreos de leña de Estepa del monte número 203 del Catálogo, bajo el tipo de 335 pesetas.

El aprovechamiento se ejecutará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 22 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Distrito Forestal de Guadalajara.

Subastas de pastos.

Acordada por el Sr. Gobernador, la celebración de las subastas de pastos que figuran en el siguiente estado, los pueblos interesados las llevarán á efecto, ajustándose en un todo á lo que en él se señala y cumpliendo además lo dispuesto en los pliegos general de condiciones, inserto en el *Boletín oficial* núm. 105, correspondiente al día 1.º de Septiembre próximo pasado.

CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO

PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo.	Vacuno	Mayor	Menor	Lanar	Cabrio	Tasación Pesetas.	Día y hora en que ha de tener lugar la subasta.
Cobeta	140	»	»	»	100	25	112 50	El 5 Febrero á las 9 de la mañana.
Idem.....	141	»	»	»	100	25	112 50	Id. á las 10 de id.
Idem.....	142	35	40	»	»	»	295	» Id. á las 11 de id.
Idem.....	143	»	»	»	400	150	525	» Id. á las 12 de id.
Olmeda de Cobeta.....	168	»	»	»	100	»	75	» El 6 de id. á las 10 de id.
Idem.....	169	»	»	»	200	»	150	» Id. á las 11 de id.
Idem.....	170	»	»	»	150	»	112 50	» Id. á las 12 de id.
Villar de Cobeta.....	231	»	»	»	500	»	375	» El 7 de id. á id.

Segundas subastas de pastos

Arbeteta	68	»	»	»	1.300	200	1.275	» El 5 Febrero á las 12 de su mañana.
Peñalen	176	»	»	»	400	»	300	» El 8 de id. á las 10 de id.
Idem.....	177	50	30	10	500	»	640	» Id. á las 11 de id.
Idem.....	178	»	»	»	1.000	100	900	» Id. á las 12 de id.
Peralejos	179	50	15	15	300	»	460	» El 5 de id. á las 8 de id.
Idem.....	180	100	40	25	300	»	712 50	» Id. á las 9 de id.
Idem.....	181	»	»	»	150	»	112 50	» Id. á las 10 de id.
Idem.....	182	»	»	»	150	10	127 50	» Id. á las 11 de id.
Idem.....	183	»	»	»	100	»	75	» Id. á las 12 de id.

Guadalajara 22 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Tesorería de Hacienda

Circular.

Con esta fecha se ha servido confirmar el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, el nombramiento hecho por el Arrendatario de contribuciones á favor de D. José Mato y Sinova, como Agente ejecutivo especial de la Zona de Pastana, para proceder contra las Corporaciones y particulares por débitos á favor de la Hacienda, que no sean de contribuciones directas, cesando por virtud de este nombramiento D. Carlos Muñoz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y particulares.

Guadalajara 24 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda.—P. I.—Angel Lopez.

AYUNTAMIENTOS

PEÑALVA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo para la asistencia de los pocos niños expósitos que hay y los casos de transeuntes que ocurran; su dotación consiste en 25 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, admitiéndose solicitudes por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, dirigidas á esta Alcaldía.

Peñalva de la Sierra 15 de Enero de 1900.—El Alcalde accidental, Martin Cuenca.

MEMBRILLERA.

Queda sin efecto el anuncio de la vacante de Médico titular de Beneficencia de este pueblo que aparece inserto en el *Boletín oficial* de 15 del actual, por haber convenido con el Profesor que la servía.

Membrillera 21 de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Barbero.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Esperidión Lucía Auson, de 20 años, hijo de Hilario y María Teresa, soltero, natural de Azuara, jornalero, y á José Lopez Silgueiras, de 16 años, hijo de José y Andrea, soltero, natural de Zaragoza, platero, domiciliado en Madrid, calle de Quevedo, núm. 6, 3.º, casa de D.ª Pilar Lopez, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles saber una resolución recaída en causa que contra los mismos se sigue por viajar sin billete en el tren; apercibidos, que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido y á mi disposición, de los referidos José Lopez Silgueiras y Esperidión Lucía Auson.

Dado en Guadalajara á 19 de Enero de 1900.—Pedro S. de Baranda.—El Actuario, Miguel Valentin.

MOLINA.

D. Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber; Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bernardino Anglada Roy, vecino de Milmarcos, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la venta en segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles y muebles que se relacionan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 84, correspondiente al día 10 de Julio de 1896.

El remate de los muebles tendrá lugar el día 30 del mes actual, y el de los inmuebles el día 10 de Febrero próximo, ambas subastas en la Sala Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana de los días en que se anuncian; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del 25 por 100, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 19 de Enero de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. O.—Genaro Gonzalez.

Juzgados municipales

MONDEJAR.

Don Hilario Causapié, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en este Juzgado se han celebrado autos de juicio verbal civil en rebeldía á instancia de Pedro Segovia Bravo, de esta vecindad, contra Nicolás Ocaña Torres, vecino de Vicálvaro, provincia de Madrid, casado, herrero, mayor de edad, sobre pago de 50 pesetas, ó en otro caso para que tenga cumplimiento lo convenido entre partes, según documento privado de arrendamiento, habiéndose dictado sentencia en 29 de Diciembre próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á Nicolás Ocaña Torres, al pago de 50 pesetas, ó de lo contrario, respete y cumpla el contrato de arrendamiento pactado entre partes objeto de la demanda, en término de quinto día, con más gastos y costas de este juicio, bajo apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo en Mondejar á 29 de Diciembre de 1899.—Eusebio Sanchez.

Siguen las diligencias de pronunciamiento, notificación al demandante y otra en Estrados, en la forma que determina el art. 282 de la ley.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente visada por el Sr. Juez municipal en Mondejar á 4 de Enero de 1900.—Hilario Causapié.—V.º B.º—El Juez municipal, Eusebio Sanchez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.